

**UNIVERSIDAD
IBEROAMERICANA**
LEÓN

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

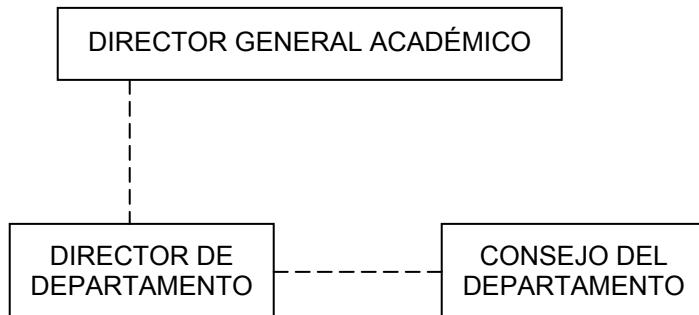
1. Naturaleza

Los Consejos de Departamento son los organismos colegiados responsables de la normatividad y las políticas relacionadas con el quehacer (docencia, investigación, difusión y servicios) de cada Departamento Académico del Plantel y del apoyo al Director correspondiente en la orientación y en las decisiones sobre asuntos académicos, administrativos internos y disciplinarios del Departamento, así como en la planeación e implementación de los programas de desarrollo.

Como organismo de gobierno legislativo colegiado, junto con el Director del Departamento correspondiente, el Consejo tiene facultades de decisión en asuntos normativos propios del Departamento (políticas, procedimientos, reglamentos internos, normas, etc.) sin contravenir la normatividad de orden general del plantel y a las disposiciones de organismos superiores.

Como organismo consultivo y de apoyo, el Consejo tiene facultades de asesoría y decisión delegada, según el caso, en los asuntos que le correspondan según el presente documento, o en aquéllos que le sean propuestos por el Director General Académico, el Rector del Plantel, o por otros organismos colegiados superiores de la Universidad, siempre que no estén dentro del ámbito de competencia de otras unidades u organismos del Plantel. Además, el Consejo promueve, en el personal del Departamento, el conocimiento y la vivencia de los Documentos Básicos de la UIA; facilita y estimula la coordinación y el diálogo entre las personas relacionadas con asuntos académicos en la Universidad que atañan al Departamento; y promueve y favorece la participación activa del personal académico adscrito al Departamento, en la vida de éste y de la UIA León.

2. Ubicación



3. Integración

- 3.1. El Consejo de cada Departamento estará integrado por:
 - El Director del Departamento correspondiente, por oficio, quien ocupará el cargo de Presidente.
Con duración en el cargo por dos años, renovables por otro período.
 - Dos miembros del personal académico de asignatura.
 - Un miembro del personal académico de tiempo sin cargo directivo.
 - Un representante de los Coordinadores de los programas de licenciatura adscritos al Departamento.
 - Un representante del personal académico de tiempo de la Dirección General de Servicios Educativo Universitarios.
 - Un representante de los alumnos de los programas de licenciatura adscritos al departamento.
 - Un exalumno de los programas académicos adscritos al Departamento. Cuando el Consejo lo estime pertinente se podrá integrar un segundo exalumno, el cual de preferencia deberá ser de un programa académico distinto al primero, de licenciatura o posgrado.
- 3.2. Cuando alguno de los Consejeros deje de pertenecer al grupo que representa entrará en funciones el suplente quién adquirirá el carácter de titular, para la sesión inmediata siguiente.
- 3.3. El consejo nombrará un secretario quien podrá ser un Consejero o cualquier otra persona. En el segundo caso, el secretario tendrá voz pero no voto.
- 3.4. Personas invitadas y asesores.
El Consejo podrá solicitar información o asesoría a las personas que juzgue conveniente, a las que les podrá hacer llegar documentos o archivos a revisar y cuyas aportaciones se traerán por escrito a la sesión o se harán de viva voz. Estas personas tendrán la figura de Consejero Asesor y por lo menos una vez al año se revisará la pertinencia y el valor de su participación, no tendrá compromiso de asistir a las sesiones, pero sí, de aceptar el nombramiento, de realizar el análisis de los casos, de hacer propuestas concretas, señalar puntos relevantes, y promover en todos los casos la mejora de todas las acciones que se revisen o cuestionen.
- 3.5. Los académicos con categoría de numerarios o asignatura AA, que pertenezcan al Departamento tendrán un papel de asesores permanentes y asistirán a petición del Consejo cuando este lo considere conveniente y contarán con voz y voto.
- 3.6. Los Coordinadores de Programas Académicos que no forman parte del Consejo tendrán derecho a asistir a las sesiones cuando se traten asuntos relacionados con sus programas, con derecho a voz.
- 3.7. Los alumnos podrán participar en las sesiones de Consejo del Departamento en aquellos casos en que se discutan asuntos relativos al programa académico al que pertenezcan previa solicitud del Consejo Técnico respectivo o en calidad de invitados o asesores.

4. Funciones

- 4.1. El Consejo de Departamento tiene la función de asesoría en:
 - 4.1.1. El planteamiento de prospectiva, objetivos, políticas y programas de desarrollo del Departamento, congruentes con los postulados correspondientes de orden superior del Planteo.
 - 4.1.2. La operación del Departamento en si mismo y en sus relaciones con otras dependencias y organismos de la Universidad.

Actualización 06/09

- 4.1.3. La elaboración de propuestas para el Consejo Académico General sobre la revisión de los planes de estudio vigentes en los programas de proyectos para el desarrollo de las disciplinas académicas del Departamento, principalmente las posibilidades de nuevos programas de licenciatura, especialización, maestría, y doctorado.
 - 4.1.4. Las proposiciones del Director del Departamento en cuanto a la contratación del personal académico, en congruencia con plan de desarrollo del Departamento, en lo que se refiere a personal de tiempo, y para proyectos especiales que determinen la contratación especial de personal temporal.
 - 4.1.5. La propuesta de la terna de candidatos a ocupar la dirección del Departamento según el procedimiento que se detalla en el reglamento respectivo.
 - 4.1.6. La evaluación del desempeño del Director de Departamento y respecto a su permanencia y remoción del cargo cuando a juicio del Consejo existan razones graves que afecten la buena marcha del Departamento.
 - 4.1.7. La propuesta de terna (o bina) de candidatos a ocupar la Coordinación de las Licenciaturas adscritas al Departamento, recibida del Consejo Técnico de Licenciatura en donde se llevará a cabo el procedimiento de justificación y selección de los candidatos y que serán presentadas al Director General Académico.
 - 4.1.8. La propuesta, al organismo correspondiente, de los casos del personal académico que a su juicio deban ser distinguidos con el reconocimiento al Mérito Universitario, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Personal Académico, aportando las pruebas correspondientes.
 - 4.1.9. Asuntos diversos que le sean propuestos por el Director del Departamento y el Director General Académico o que sean señalados por la reglamentación universitaria.
 - 4.1.10. Cuando el Consejo, en funciones de asesoría, esté mayoritariamente en desacuerdo con la decisión del Director del Departamento correspondiente, éste obligatoriamente deberá hacer el hecho del conocimiento del Director General Académico, y en último caso, si no lo hiciere así, el Consejo podrá acudir directamente a este último funcionario.
- 4.2. El consejo de Departamento tiene facultades de decisión en:
 - 4.2.1. La aprobación de las áreas prioritarias a atender a través de Servicios Profesionales Externos.
 - 4.2.2. La revisión y evaluación de políticas, normas y reglamentos internos, su aprobación y forma de comunicación, buscando la unificación de éstas en el ámbito departamental y el mejoramiento de la calidad académica, en congruencia con y sin contravenir las disposiciones normativas de la Universidad, emanadas de organismos de orden superior.
 - 4.2.3. La aprobación de los planes, programas y proyectos departamentales, así como la aprobación de las modificaciones a los programas de las asignaturas que imparte el Departamento, propuestas por los Consejos Técnicos de los Programas Curriculares.
 - 4.2.4. La aprobación de traslado de una materia a otro Departamento en la revisión del nombre, contenido y sigla de dicha materia.
 - 4.2.5. Dictaminar en segunda instancia, respecto a las resoluciones de los Consejos Técnicos de los Programas Curriculares adscritos al Departamento, a petición de la persona involucrada o del mismo Consejo.
 - 4.2.6. El dictamen y evaluación de proyectos de investigación, en las disciplinas académicas del Departamento y en la aprobación del plan estratégico de inicio y desarrollo del proyecto.
 - 4.2.7. El dictamen y evaluación de los productos de difusión, que emanen del personal académico del Departamento.

Actualización 06/09

- 4.2.8. El nombramiento de comisiones delegadas para la realización de estudios, dictámenes o trabajos específicos, pertinentes a los propósitos o funciones del Consejo.
- 4.2.9. La evaluación mediante instrumentos establecidos por la Universidad del personal académico del Departamento con fines de contratación, promoción o reconocimiento, los acuerdos en este sentido tendrán el carácter de mociones al Consejo Académico General.
- 4.2.10. La evaluación de la función del Director de Departamento a través de presentaciones y análisis periódicos de los proyectos, sus resultados y el avance en general de la unidad.
- 4.2.11. La resolución de los asuntos disciplinarios que surjan dentro del Departamento, de acuerdo a las políticas y reglamentos establecidos en la Universidad.
- 4.2.12. La designación de sus representantes en grupos u organismos permanentes o temporales del Plantel, según sea pertinente.
- 4.2.13. Los términos de los convenios que se realicen con otras instituciones educativas, organismos, colegios de profesionistas, etcétera, que pasarán a revisión de Rectoría.
- 4.2.14. La ratificación de acuerdo con los requisitos estipulados, de los miembros propuestos para ser Consejeros del mismo, así como su remoción en el supuesto del art. 7.4 inciso d del presente reglamento.
- 4.2.15. Las demás que señalen los Reglamentos del Plantel.

5. De la elección de los Consejeros.

- 5.1. Los Consejeros representantes de los académicos de tiempo no directivos, serán electos en una reunión por los mismos académicos de tiempo. Los Consejeros representantes de los académicos de asignatura serán electos de la siguiente manera:
 - a) Los Coordinadores de Programa realizarán, a petición del Consejero, una consulta entre los profesores de asignatura adscritos al Departamento.
 - b) Presentarán una terna por programa al Consejo, quien decidirá entre ellos, a los que se invitará a formar parte del Consejo.
- 5.2. Para ser Consejero académico es necesario:
 - a) Si es académico de tiempo, tener categoría mínima de asociado.
 - b) Si es académico de asignatura, tener categoría mínima de Asignatura B, y estar realizando actividades propias del Departamento.
 - c) Una antigüedad mínima de dos años en el Plantel.
 - d) Probada participación e identificación con el Departamento.
- 5.3. Los representantes de los coordinadores de programa serán electos directamente por el Consejo en una sesión ordinaria.
- 5.4. Para ser Consejero representante de los coordinadores de programa (licenciatura o posgrado) se deberá tener un año cumplido en el cargo. De no haber quien lo cumpla se elegirá al coordinador con más antigüedad.
- 5.5. Los Consejeros representantes de los exalumnos serán elegidos de la siguiente manera:
 - a) Los coordinadores presentarán al Consejo propuestas de exalumnos.
 - b) El Consejo deliberará y elegirá a quien considere que puede prestar un mejor servicio a la UIA.
- 5.6. Para ser Consejero exalumno se debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - Tener cuando menos cinco años de egresado.

Actualización 06/09

- Desempeñarse en el campo laboral propio de las licenciaturas y posgrados que imparte el Departamento.
- Haber demostrado, a juicio de los Consejeros, apego a la Institución y a sus principios.

5.7. Para ser Consejero alumno se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser alumno inscrito en alguna de las licenciaturas adscritas al departamento.
- Tener acreditados 240 créditos.
- No haber reprobado ninguna materia y no tener ninguna sanción académica o disciplinaria.
- Contar con un punto arriba del promedio de calidad de la licenciatura de la que se trate.

5.8. Para la elección del Consejero alumno se seguirá el siguiente procedimiento:

La sociedad o sociedades de alumnos vigentes de los programas de licenciatura adscritos al departamento que se trate por conducto de sus presidentes se reunirán para que de común acuerdo decidan quien será su representante titular y el suplente.

A falta de acuerdo, el titular y el suplente serán electos por sorteo entre los propuestos, en presencia del director ó directora del departamento correspondiente.

5.9. Por cada uno de los Consejeros, con excepción del Director, deberá elegirse un suplente el cual será llamado a cubrir las ausencias temporales o definitivas del titular. En caso de ausencia definitiva del titular, el suplente asumirá la representación por el tiempo que reste al período por el que fueron electos.

5.10. Cuando por cualquier razón el titular deba ausentarse por un período de entre dos y seis meses, podrá solicitar permiso al Consejo, quien llamará al suplente para integrarse en lugar del titular. En todo caso el Consejero suplente podrá participar en las elecciones para consejero titular en períodos subsecuentes.

6. De la sesiones del Consejo.

6.1. El Consejo sesionará ordinaria y extraordinariamente. Al principio de cada período académico, el Consejo fijará el calendario de las sesiones ordinarias. Las sesiones serán presididas por el Director del Departamento y en ausencia de éste, por el Consejero que tenga mayor categoría académica. En igualdad de categoría, presidirá el de más antigüedad y en caso de que ésta fuera la misma, el de mayor edad.

6.2. El Consejo deberá realizar al menos dos sesiones ordinarias en los períodos de Primavera y Otoño y una en Verano. Y deberá realizar una sesión extraordinaria al año en la que el Director presentará un informe detallado del estado del Departamento. A dicha sesión se invitará al Rector y al Director General Académico.

6.3. Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Secretario del Consejo. No será necesaria convocatoria expresa cuando el Consejo haya acordado previamente las fechas y horas en que deban reunirse, siempre y cuando se haya distribuido oportunamente la Orden del Día y, en su caso, copia de los documentos necesarios. Sin embargo, el Consejo podrá atender asuntos urgentes de trámite ordinario no incluidos en dicha orden, si así lo aprueban los Consejeros

6.4. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Director del Departamento, o bien por lo menos por tres Consejeros que lo pidan. En este último caso, comunicarán su petición al Secretario del Consejo quien hará la convocatoria.

6.5. Las sesiones extraordinarias se convocarán expresamente con tal carácter, al menos con dos días de anticipación respecto a la fecha de celebración. En el momento de entregar la convocatoria, se acompañará un ejemplar de la Orden del Día, y copia de

Actualización 06/09

los documentos necesarios para informar a los Consejeros sobre el asunto o asuntos que se vayan a tratar.

- 6.6. Para que una sesión del consejo ordinaria o extraordinaria se considere válidamente instalada, deberán estar presentes, al menos cuatro miembros. Se requerirá de una asistencia de al menos 6 Consejeros cuando:
 - a) Se apruebe un nuevo programa curricular de licenciatura, maestría o doctorado.
 - b) Se proponga la terna de nuevo director o se pida su remoción.
 - c) Se proponga la remoción de un miembro del Consejo.

- 6.7. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el que preside tendrá voto de calidad.

En caso de que la sesión sea convocada para juzgar la actuación del Director del Departamento, debiendo éste estar ausente, presidirá la sesión el Director General Académico.

7. Disposiciones normativas internas.

- 7.1. Son obligaciones y derechos de cada miembro del Consejo:

- 7.1.1. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
En caso de no poder hacerlo, avisar oportunamente.
- 7.1.2. Mantenerse informados de la situación académica de los grupos universitarios que representan, para poder opinar con conocimiento de causa.
- 7.1.3. Estudiar el material de la minuta y recabar la información que juzguen pertinente para ilustrar los asuntos en la sesión y tratarlos con la experiencia personal.
- 7.1.4. Enviar al Secretario por escrito su intervención, cuando crean que es conveniente que los demás miembros la estudien antes de la sesión en que se ha de discutir.
- 7.1.5. Convocar, en acuerdo con otros dos Consejeros mínimo, a sesiones extraordinarias de Consejo cuando considere que los asuntos por tratar así lo requieren.
- 7.1.6. La difusión de los acuerdos, en los casos que así proceda.
- 7.1.7. Manejar con discreción y confidencialidad la información, los procesos y los documentos de trabajo.

- 7.2. De las obligaciones y derechos del Presidente.

- 7.2.1. Todos los derechos y obligaciones señalados en el artículo anterior.
- 7.2.2. Presidir y moderar las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo.
- 7.2.3. Organizar la agenda y el desarrollo del trabajo del Consejo.
- 7.2.4. Vigilar la vigencia de los nombramientos de los miembros representantes en el Consejo.
- 7.2.5. Ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo.

- 7.3. De las obligaciones y derechos del Secretario.

- 7.3.1. Preparar la Orden del Día de las sesiones y hacerla llegar a tiempo a los miembros del Consejo, con una anticipación de una semana en las sesiones ordinarias y dos días hábiles en las extraordinarias, junto con los anexos que requiera cada caso.
- 7.3.2. Redactar las actas oportunamente y enviar a los miembros una relación de los acuerdos tomados.
- 7.3.3. Leer en la sesión correspondiente los acuerdos y velar por la ratificación firmada de las Actas. Una vez ratificada el acta, se deberá enviar una copia al Director General Académico.

Actualización 06/09

- 7.3.4. Cuidar de que se mantenga el archivo con todas las actas y anexos que se consideren pertinentes.
- 7.3.5. Entregar los acuerdos a las personas encargadas de realizarlos e informar en una sesión futura de su cumplimiento.
- 7.3.6. Cuidar que se den a conocer oportunamente los acuerdos a los directores/coordinadores y los relacionados con Servicios Escolares.
- 7.3.7. A fin de dar flexibilidad al Consejo, éste determinará las normas particulares de grupo no contempladas en los puntos anteriores. Estas normas particulares, que deberán quedar registradas en Actas, tendrán vigencia en tanto el Consejo en cuestión no las revoque o modifique. El Consejo Académico General podrá presentar mociones a dichas normas, toda vez que las conozca.

7.4. Un Consejero deja de pertenecer al Consejo cuando:

- a) Cumple el período para el cual fue electo.
- b) Acumula más de dos faltas consecutivas a las sesiones de Consejo.
- c) Deja el cargo o condición en virtud del cual formaba parte del Consejo.
- d) Por incumplimiento o razones que tengan que ver con su comportamiento si así lo decide el mismo Consejo en sesión ordinaria.
- e) Por renuncia voluntaria.

Artículos transitorios.

El presente reglamento fue aprobado en la sesión del Consejo Académico General N° 386 del 6 de noviembre de 2001.

El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en Comunicación Oficial. Deroga al reglamento publicado en la comunicación Oficial N° 64